

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017**

Visto el estado procesal del expediente **115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXXXXXXXX** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el hoy recurrente, formuló por escrito una solicitud de acceso a la información requiriendo lo siguiente:

*“... solicito la siguiente información en formato de CD:*

*1.- Copia en CD del Alineamiento y número oficial.*

*2.-Copia en CD de la Licencia de uso de suelo y dictamen del informe ecológico preventivo.*

*3.-Copia en CD del Carnet del D. R. O. M.*

*4.-Copia de la Resolución de informe preventivo de impacto ambiental (expedido por la SDRSOT).*

*5.-Copia en CD de la Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la S.C.T. federal.*

*6.-Copia en CD del Dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal.*

*7.-Copia en CD de la Licencia de Construcción de obra mayor.”*

**II.** El diez de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó al peticionario, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

*“...por lo que hace a los requerimientos de información, se hace de su conocimiento que no es posible otorgar la información solicitada en formato de CD, toda vez que la misma implica mayor inversión de tiempo, así como la de*

Sujeto: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla**  
Obligado: **XXXXXXXXXX**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017**

*capital humano, material y procesamiento técnico, en razón al volumen de la información que solicita, por lo que se pone a su disposición la información para consulta directa en las oficinas de este Ayuntamiento.”*

**III.** El quince de mayo de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso por escrito un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto.

**IV.** El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento de**  
Obligado:           **San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente:       **XXXXXXXXXX**  
Ponente:           **María      Gabriela      Sierra**  
                          **Palacios**  
Expediente:       **115/PRESIDENCIA   MPAL-**  
                          **SAN ANDRÉS CHOLULA-**  
                          **17/2017**

**VI.** El cinco de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, por lo que se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**VII.** El trece de julio de dos mil diecisiete, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**VIII.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de resolver en definitiva, se requirió al sujeto obligado proporcionara a esta Autoridad información referente al medio de impugnación planteado.

**IX.** El catorce de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo dando cumplimiento al sujeto obligado al requerimiento emitido en el auto que antecede.

Sujeto           **Honorable Ayuntamiento de**  
Obligado:       **San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente:     **XXXXXXXXXX**  
Ponente:        **María    Gabriela    Sierra**  
                    **Palacios**  
Expediente:     **115/PRESIDENCIA   MPAL-**  
                    **SAN ANDRÉS CHOLULA-**  
                    **17/2017**

**X.** El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXXXX  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había cambiado la modalidad de entrega, toda vez que la entrega de la información en la modalidad de disco compacto implicaba, debido al volumen de esta, mayor inversión de tiempo, así como capital humano, material y procesamiento técnico, por lo tanto se justificaba así el cambio en la modalidad de entrega.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXXXX  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017

Documento privado que al no haber sido objetado de falso, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la solicitud de información con número 441/CT/2017.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la solicitud de información con número 442/CT/2017.
- LA PRESUNCIONAL: En los términos ofrecidos.

Documentos públicos y privados que al no haber sido redargüidos ni objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y de la respuesta a la misma.

**Séptimo.** El recurrente solicitó lo siguiente; copia en disco compacto del Alineamiento y número oficial, Licencia de uso de suelo y dictamen del informe ecológico preventivo, Carnet del "D. R. O. M" ., la Resolución de informe preventivo

Sujeto **Honorable Ayuntamiento de**  
Obligado: **San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra**  
**Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-**  
**SAN ANDRÉS CHOLULA-**  
**17/2017**

de impacto ambiental (expedido por la SDRSOT), la Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la "S.C.T". Federal, el Dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal y la Licencia de Construcción de obra mayor.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso, informó al recurrente que no era posible entregar la información en formato de disco compacto, toda vez que la misma implicaba mayor inversión de tiempo, así como de capital humano, material y procesamiento técnico, en razón al volumen de la información solicitada, por lo que se ponía a disposición para consulta directa en las oficinas del mismo.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que el sujeto obligado no le proporcionaba la información en la modalidad requerida.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había cambiado la modalidad de entrega, toda vez que la información se encontraba en gran volumen, contenida en expedientes los cuales estaban conformados por tres ejercicios fiscales diferentes, cuya búsqueda, concentración, análisis y estudio, involucraba una inversión de tiempo considerable, así como capital humano y material, razón por la cual se obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXXXX  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

**Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...**

**III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”**

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la



Sujeto **Honorable Ayuntamiento de**  
Obligado: **San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra**  
**Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-**  
**SAN ANDRÉS CHOLULA-**  
**17/2017**

documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, además de indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en las modalidades requeridas para ello, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Por lo que, de las constancias que remitió el sujeto obligado, se advertía que el volumen de la información solicitada era muy extenso, y que el recurrente había realizado dos solicitudes más de similares circunstancias, y refiriendo la misma modalidad de entrega, lo cual en totalidad de reproducción de la información requerida en las tres solicitudes, era de ciento cuarenta y nueve expedientes por lo que se robustecía la carga del procesamiento, para la atención puntual y ordenada de cada uno de las solicitudes.

Ahora bien, es importante mencionar que el sujeto obligado, en relación a la solicitud materia del presente recurso, al momento de emitir respuesta hizo saber al recurrente que la información forma parte de tres ejercicios fiscales, no así, dando a conocer el número específico de fojas que conforman dichos expedientes y mucho menos haciendo del conocimiento de éste que la información requerida no se encontraba en formato digital, únicamente le hizo saber, que era imposible proporcionarla en el formato de disco compacto, debido a que requería inversión

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017**

de tiempo considerable, así como capital humano y material para su reproducción; a lo que el sujeto obligado cambia la modalidad en la entrega de la información sin justificación alguna, y tomando como referencia para justificar la falta de cumplimiento la realización de dos solicitudes más, las cuales provocaban el retraso al incumplimiento de la solicitud que nos ocupa, bajo esta tesitura, esta Autoridad, arriba a la convicción que no había una imposibilidad material para cumplimentar la petición del recurrente en la modalidad precisada, lo anterior en virtud de que el sujeto obligado no puede justificar la falta de cumplimiento a su obligación de dar acceso por el hecho de haber recibido otras solicitudes que necesitaban la misma atención a la que nos ocupa.

Concomitante a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en su capítulo III “DE LA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA” artículo 78 fracción VI establece que:

***Artículo 78. “Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***...VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.”***

De lo establecido en el artículo mencionado con antelación, se desprende que el recurrente en su solicitud de acceso, en las preguntas marcadas con los números dos y siete, requiere información relacionada a las licencias de uso de suelo y de construcción, es decir, información que debe encontrarse publicada, actualizada y accesible dentro de su portal de transparencia, por lo tanto digitalizada, en ese

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017**

sentido este dispositivo legal obliga a tener la información en modo electrónico, modalidad requerida por el solicitante.

En mérito de lo anterior, el sujeto obligado, no cumple con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que éste pone a disposición del recurrente a través de consulta directa la información requerida, sin justificar el cambio de modalidad en la entrega de la misma, máxime que el sujeto obligado debe documentar todo acto que derive de sus objetivos, deberes y atribuciones y toda vez que, estas las realiza con motivo de la función que desempeña y por ende a cargo del erario de la hacienda pública, por lo que si la citada información está contenida en documentos que fueron generados con motivo de sus atribuciones, esta debe ser proporcionada al hoy recurrente en la modalidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia considera fundado el agravio del recurrente, y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que le proporcione, la información solicitada en relación al, alineamiento y número oficial, la licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo, el carnet del D. R. O. M., la resolución de informe preventivo de impacto ambiental, la autorización de la dirección general de aeronáutica civil de la secretaría de comunicaciones y transportes federal, el dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para determinación de la zona federal y la licencia de construcción de la obra mayor en disco compacto, modalidad requerida por el solicitante.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento de**  
Obligado:           **San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente:       **XXXXXXXXXX**  
Ponente:           **María      Gabriela      Sierra**  
                          **Palacios**  
Expediente:       **115/PRESIDENCIA   MPAL-**  
                          **SAN ANDRÉS CHOLULA-**  
                          **17/2017**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que se proporcione, la información solicitada en relación al, alineamiento y número oficial, la licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo, el carnet del D. R. O. M., la resolución de informe preventivo de impacto ambiental, la autorización de la dirección general de aeronáutica civil de la secretaría de comunicaciones y transportes federal, el dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para determinación de la zona federal y la licencia de construcción de la obra mayor en disco compacto, modalidad requerida por el solicitante.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto **Honorable Ayuntamiento de**  
Obligado: **San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra**  
**Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-**  
**SAN ANDRÉS CHOLULA-**  
**17/2017**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Honorable Ayuntamiento municipal de San Andrés Cholula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN**  
**MORENO**  
COMISIONADO

Sujeto **Honorable Ayuntamiento de**  
Obligado: **San Andrés Cholula Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **María Gabriela Sierra**  
**Palacios**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-**  
**SAN ANDRÉS CHOLULA-**  
**17/2017**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **115/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-17/2017**, resuelto el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.